

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre del 2024
OFICIO No. 4792-SG-2024

**LICENCIADO
CESAR DAVILA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**

Distinguido Licenciado Dávila:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias.

En Atención al Oficio No. 1220-UT-2024 suscrito por el Licenciado Cesar Steven Dávila Maradiaga, esta Secretaria General en cumplimiento a lo solicitado se le aclara que, durante el mes de **FEBRERO** del año 2024, en esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud le aclara que solo se legalizo 1 Convenio que se describe a continuación mismo que se encuentra legalizado por medio de Acuerdo Institucional de la Secretaria de Salud.

- 1) Convenio de colaboración entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y AHLCANCER para la realización de Tratamientos Médicos Oncológicos de Radioterapia y Braquiterapia a los pacientes referidos al Hospital General San Felipe, legalizado mediante acuerdo ministerial No. 297-2024 de fecha 12 de febrero del año 2024.

Atentamente,


ABOGADA BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

📁 Archivo/
RC/

UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA	20-11-2024
HORA	5:14 PM
RECIBE	Cesar Davila

Salud

Oficio N°. 1220-UT-2024

Tegucigalpa MDC, 18 de noviembre, 2024

Abogada
Berta Mireya Hernández
Secretaria General
Su oficina



Estimada Abogada Hernández:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo, deseándole éxito en sus delicadas funciones.

Cordialmente y de la manera más atenta solicito de su colaboración en el sentido que gire sus buenos oficios a los Departamentos bajo su cargo en el sentido de proporcionar lo siguiente, **CON CARÁCTER DE URGENTE:**

- **Convenios que se realizaron en los meses de enero a junio, 2024, entre la SESAL y diferentes entidades, en caso de no existir enviar este extremo mediante oficio de cada mes.**
- **Oficio de los Acuerdos Ministeriales del mes de junio, 2024, ya que solo se tienen los acuerdos.**
- **Resoluciones de los meses de mayo y junio, 2024.**

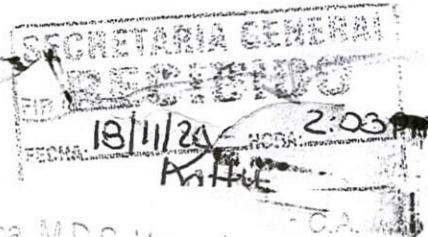
Conforme a lo solicitado, se deberá entregar a más tardar el **martes 19 de noviembre, 2024, YA QUE ESTA INFORMACIÓN ES PARA SUBSANAR EL PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA**, fundamento la presente solicitud mediante el Acuerdo No. SO-027-2015, 13 de abril del 2015, de la Metodología para Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más que agregar, me suscribo.


Lic. Cesar Steiner Dávila
Jefe de la Unidad de Transparencia



✉ Dra. Carla Paredes, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud



Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

www.salud.gob.hn

Tegucigalpa, M. D. C. 12 de febrero del 2024

ACUERDO No. 297-2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

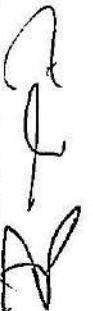
ACUERDA:

I.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de colaboración que literalmente dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE.

Nosotros: **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación No. 0506-1966-01347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024 que en lo sucesivo se denominara "**LA SECRETARÍA**" y por otra parte, **FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, Médico Especialista, con Documento Nacional de identificación No. 0801-1939-00941 actuando en su condición de Presidenta de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)**, Institución legalmente constituida según Constancia de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con Personería Jurídica otorgada por resolución N° 244 de la Junta Militar de Gobierno, el 26 de noviembre de 1979, bajo el Registro N° 2003000452 y con oficinas administrativas en la Colonia Lomas del Guijarro, II Etapa, Calle Atenas, teléfonos (504) 2239-2673, 2239-1452, y telefax (504) 2239-9479; en adelante denominado "**LA ASOCIACIÓN**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE**", el cual se registrá por las *consideraciones y cláusulas* siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.





ACUERDO No. 297-2024

CONSIDERANDO (2): Que “LA SECRETARÍA” es la institución encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO (3): Que la “LA SECRETARÍA”, tiene como objetivo definir las acciones institucionales y comunitarias para mejorar el acceso equitativo a los beneficios de una atención integral en salud.

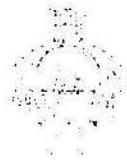
CONSIDERANDO (4): Que el Estado de Honduras a través de la “LA SECRETARÍA” ratifica su compromiso de garantizar la plena observancia del derecho a la salud y otros derechos asociados a ésta, establecidos en los tratados y estándares internacionales sobre derechos humanos, y en particular a garantizar el acceso a Servicios de Salud (SS), incluyendo los servicios de rehabilitación integral y programas de prevención de todas las situaciones que puedan provocar discapacidades.

CONSIDERANDO (5): Que corresponde a la “LA SECRETARÍA”, la definición de la Política Nacional de Salud, la normalización, planificación y coordinación de las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO (6): “LA SECRETARÍA”, impulsa la coordinación intersectorial para promover y viabilizar las políticas y planes de salud, ya que es el organismo contralor y responsable de desarrollar los usos pacíficos de las radiaciones ionizantes y la aplicación de las drogas en los tratamientos oncológicos.

CONSIDERANDO (7): Que el Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos, cuenta con una trayectoria de más de 141 años siendo hasta ahora el Centro Hospitalario Nacional más antiguo de Honduras. Desde sus inicios se han tratado diversidad de patologías que afectan a los seres humanos y dentro de estas la **oncología** ha sido una de sus principales áreas de abordaje. El Hospital San Felipe ha mantenido ese interés desarrollando los ejes de atención que para el tratamiento del cáncer son fundamentales como lo son la cirugía, oncología médica y radioterapia. El 13 de marzo del año 2000 inicia la modernización de los equipos de radioterapia con la instalación de la primera unidad de teleterapia Elite 80, seguidamente en el año 2006 se instaló una segunda unidad, LA Elite 100, ambas operan con fuentes de cobalto 60. Se estima que, ambas unidades llegaron a administrar aproximadamente 120 tratamientos diarios. Durante todos estos años el Hospital San Felipe ha mantenido en funcionamiento a estos equipos mediante los contratos anuales que son financiados por la Secretaría de Salud. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos los equipos tienen una vida útil limitada, misma que ya se ha cumplido, dejando de brindar estos tratamientos a los pacientes que requieren los servicios de radioterapia. En el mes de Julio del año 2023 se trataron las últimas pacientes con braquiterapia en el Hospital, debido a que el equipo cumplió su vida útil por el decaimiento de la fuente radiactiva, dejando descubierta la prestación que beneficiaba de posibilidades de curación de sus cánceres a muchas pacientes.

AP



-3-

ACUERDO No. 297-2024

CONSIDERANDO (8): Que mediante Oficio No. 497-DHGSFAI-2023 de fecha 23 de agosto del 2023 la Sub Dirección Médica Asistencial del Hospital General San Felipe, remite al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención (DSSNA) de "LA SECRETARÍA" el listado de los pacientes que están pendientes de recibir el tratamiento en el área de radioterapia.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Oficio No. 505-DHGSFAI-2023 de fecha 24 de agosto del 2023 la Dirección General del Hospital General San Felipe envía informe a la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud sobre la problemática actual de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital, con el objetivo de brindar una respuesta urgente a los pacientes que están a la espera de estos tratamientos en esa Institución. El referido Informe manifiesta entre otros puntos que, el Servicios de Radioterapia del Hospital San Felipe, en circunstancias normales, trata al menos 60 pacientes diarios, distribuidos de la siguiente manera: 25 en turno A y 25 en tuno B y 5 cupos de emergencia en cada turno. Sin embargo, la agenda de tratamientos para radioterapia esta sobre saturada de pacientes, con citas de un año o más, lo cual reduce la efectividad del tratamiento. A partir de mayo del 2023, se presentaron inconvenientes con el flujo correcto del listado de pacientes, debido a que la máquina de radioterapia presentó problemas con la luz de campo, la cual es imprescindible para la simulación de la mayoría de los pacientes. Una vez resuelto el problema de la luz de campo, se reactivó el flujo de pacientes en el departamento por aproximadamente dos semanas, luego se reportó daño de los controles de la máquina, por tanto, a partir de mayo, hasta la fecha se suspendieron los tratamientos con radioterapia a los pacientes. La lista de espera de pacientes en el servicio de radioterapia, es un listado dinámico que se actualiza constantemente, ya sea por la inclusión de pacientes nuevos, como por la salida de pacientes de la lista por los siguientes motivos: pacientes que se realizan tratamiento en otro centro asistencial, pacientes fallecidos o pacientes que no están interesados en realizar su tratamiento. Aún con la actualización de la lista de espera, el ingreso de pacientes a la misma continua ya que la consulta externa por parte de los médicos radioterapeutas continúa de manera normal. El promedio de sesiones de tratamiento que reciben los pacientes es de 20-35 sesiones, esto varía de acuerdo con la necesidad clínica de cada usuario, a excepción de los casos de emergencia, que su manejo debe de ser de carácter prioritario, que se de 1-4 sesiones. La radioterapia es un tratamiento local para el cáncer y otra patología que se basa en el empleo de radiaciones ionizantes, fundamentalmente rayos X, para producir un daño sobre las células tumorales y evitar su crecimiento y proliferación. Actualmente es considerado un pilar importante para el tratamiento del cáncer que junto a los tratamientos sintéticos y quirúrgicos ofrecen alternativas válidas para el control de la enfermedad. Los casos más frecuentes en nuestro país y que requieren radioterapia son: cáncer de mama, cáncer de cérvix y cáncer de próstata, al no realizar el tratamiento de radioterapia en el momento indicado y generar mora en este servicio, el paciente potencialmente curable progresa en su enfermedad, generando costos al sistema de salud al volverse un paciente paliativo y requerir tratamientos de quimioterapia paliativa y otros; y/o vuelve metastático y no sobrevive.

CONSIDERANDO (10): Que el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención elaboró una Justificación Técnica para la adquisición de servicios de radioterapia y braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital San Felipe exponiendo la situación de la

-4-

ACUERDO No. 297-2024

problemática del referido Hospital y solicitando que el mecanismo para asegurar la prestación de los servicios mejore los resultados de salud. Así mismo, el Departamento de Licitaciones mediante Oficio No. 685-DL-2023 informó que dependiendo de la complejidad y especificaciones técnicas, un proceso de contratación directa oscila en un plazo de adquisición mínimo de tres meses desde la instrucción girada a ese Departamento hasta la adquisición de los servicios; anudado a lo anterior, se requiere que las empresas de las cuales se tenga conocimiento que puedan brindar el servicio o puedan atender la necesidad existente cumplan con una serie de requisitos que permitan acreditar la idoneidad técnica, legal y financiera. Así mismo los procesos de Licitación Pública oscilan en un plazo de adquisición mínimo de cinco meses desde la instrucción girada a ese Departamento hasta la adquisición de los servicios, tomando en consideración que para bienes insumos y servicios solo el plazo entre la invitación y la recepción de ofertas es de cuarenta días calendario; los tiempos se maximizan en la etapa de evaluación de ofertas ya que se tiene que hacer una revisión minuciosa para poder recomendar la adjudicación certera de lo que se pretende adquirir.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Oficio No. 3550-SSRISS-2023 de fecha 25 de agosto del 2023 la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud solicitó a la Gerencia Administrativa iniciara el proceso correspondiente para la contratación de servicios de radioterapia y braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital San Felipe. Y en cumplimiento, la Gerencia Administrativa mediante Oficio No. 3921-2023-GA de fecha 28 de agosto del 2023, instruye al Departamento de Licitaciones iniciar el referido proceso. Posteriormente, se apertura el Expediente Administrativo de Contratación Directa No. CD-22-2023-SESAL autorizando al Departamento de Licitaciones mediante Resolución No. 622-2023-SS de fecha 22 de septiembre 2023 iniciara el proceso que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (12): En fecha once (11) días del mes de octubre del año 2023, fue suscrito el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE**, el cual tuvo por objeto colaborar con los tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de radioterapia y braquiterapia.

CONSIDERANDO (13): Que "LA ASOCIACIÓN" fue fundada el 14 de noviembre del 1979 cuya misión de contribuir con la disminución de la morbi-mortalidad por la enfermedad del cáncer en Honduras; se ha unido al Estado de Honduras en la lucha contra el cáncer, ya sea mediante labores de educación, prevención, detección temprana, diagnóstico rápido y preciso, registro, evaluación, tratamiento con calidad y tecnología, rehabilitación, curación, cuidados paliativos, teniendo como finalidad el tratamiento para prevención y cura a la población en general y en especial a la de escasos recursos que se le imposibilita por su condición económica a un tratamiento efectivo para la curación del cáncer en todas sus etapas. Asimismo, conforme a la Personería Jurídica autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, "LA

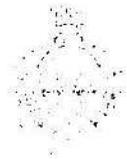


**ACUERDO No. 297-2024**

ASOCIACIÓN”, es una Asociación civil sin fines de Lucro, integradas por personas nacionales y extranjeras de buena voluntad y espíritu altruista dedicadas al servicio de la comunidad y dispuestas a prestar su concurso a la lucha contra el cáncer en cualquiera de sus formas.

CONSIDERANDO (14): Que “LA ASOCIACIÓN” creó el *Centro de Cáncer “Emma Romero de Callejas”* en el año 1991 con 32 años El Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas ha sido una institución pionera en los procedimientos relacionados con el tratamiento del cáncer debido a que se ha mantenido a la vanguardia de tecnológica en el equipamiento utilizado en el departamento de radioterapia desde 1991 utilizando una unidad de ^{60}Co -80 donada por el medico Jeffrey Sheffer de la Universidad de Chicago e incorporando braquiterapia en 1994 utilizando fuentes de ^{137}Cs . En el año de 1998 el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas adquiere la segunda unidad de Cobalto-60 Elite 100 la quinta a nivel mundial y primera en Centroamérica última tecnología para tratamientos a pacientes. La apertura del área de Medicina Nuclear en el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas comenzó en el año 1999 hasta la actualidad, en la trayectoria de estos años se han realizado 6000 estudios diagnósticos y 1500 terapias con ^{131}I . En 1999 se adquirió la primera gammacamara SIEMENS ICON I DE UN DETECTOR. En 2006 se adquirió la segunda gammacamara GENERAL ELECTRIC MILLENIUM de dos detectores con SPECT. En 2014 se adquiere un conjunto de nuevas tecnologías en donde se pone en funcionamiento los nuevos servicios en radioterapia con un tomógrafo para planificación de tratamientos, un acelerador lineal Elekta Synergy y equipo de braquiterapia Microselectron de alta tasa de dosis con los que se ha logrado desarrollar las aplicaciones de los tratamientos con óptima calidad y con un aumento considerable en la seguridad radiológica en general. En 2017 se adquirió la tercera gammacamara DISCOVERY MN630 de dos detectores con SPECT para la realización de gammagrafías. Remodelando los espacios físicos de los diferentes cubículos que componen medicina nuclear como: Radiofarmacia. Habitaciones blindadas de internado. Cuarto de decaimiento. Sistemas de drenaje de aguas contaminadas (radioactivas), Afluentes líquidos contaminados. En 2021 se inaugura un segundo acelerador lineal con el que se reducen los tiempos de espera de los pacientes. Además, se actualiza el sistema de planificación de tratamientos para implementar la técnica de tratamiento con intensidad modulada (IMRT) con la que se reduce enormemente la toxicidad de tejidos y órganos sanos. Con los esfuerzos realizados en la mejora del equipamiento y las capacidades del recurso humano asignado al departamento de radioterapia, el CCERC se posiciona como un referente nacional en el tratamiento de cáncer, con excelencia.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Oficio No. 967-DHGSFAI-2023 de fecha 27 de diciembre del 2023 el Dr. Carlos Roberto Murillo, Director General del Hospital General San Felipe, informa que en aras de continuar en lo posible las respuesta de la institución en el área de radioterapia mientras los proyectos siguen su curso, es importante enmarcar la imprescindible necesidad de la firma de un nuevo convenio con la institución o instituciones que ustedes consideren que cumplen con esta necesidad, dado que el ultimo de este mes finaliza el convenio firmado con el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas, recordando que la continuidad de atención de estos pacientes, pasan por un proceso de valoración clínica, la cual no debe ser detenida.



-6-

ACUERDO No. 297-2024

CONSIDERANDO (16): Que mediante Oficio No. 3355-DGRISS-2023 de fecha 27 de diciembre del 2023 el Dr. Oscar Andrés Paredes, Director General de Redes Integradas de Servicios de Salud informa que considerando la problemática asociada a la falta de reparación de la bomba de cobalto Elite 100 en Hospital San Felipe, como indicado en el Oficio No. 854-HGSFA1-2023, y que los procesos administrativos de Contratación Directa para el año 2023 y la Licitación Pública para el año 2024 de los servicios de radioterapia y braquiterapia aún no han concluido, según lo estipulado por el Departamento de Licitaciones en el Oficio No. 1197-DL-2023, esta Dirección sugiere de manera respetuosa explorar las alternativas legales y administrativas disponibles para ampliar el tiempo de relacionamiento con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer y evitar la interrupción en la atención a los pacientes oncológicos en el Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas".

CONSIDERANDO (17): Que el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención elaboró una Justificación Técnica para la adquisición de servicios de radioterapia y braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital San Felipe exponiendo la situación de la problemática del referido Hospital y solicitando que el mecanismo para asegurar la prestación de los servicios mejore los resultados de salud. Así mismo, el Departamento de Licitaciones mediante Oficio No. 1197-DL-2023 informa que en atención a su Oficio Número 3354-DGRISS-2023 de fecha 27 de diciembre del 2023 en el cual requiere se informe el estado actual de los procesos 1.- Contratación Directa de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para 2023 y 2.- Licitación Pública de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para 2024, por medio del presente le informó lo siguiente: Referente al proceso de Contratación Directa de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para 2023, en fecha 29 de noviembre 2023 se realizó el Acto de Recepción y Apertura de ofertas, teniendo un único oferente, la empresa Servicios Especializados y Distribuidora de Instrumentos Médicos y Accesorios S.A. de C.V. (SEDIMA); así mismo en fecha 30 de Noviembre de 2023 se hizo formal entrega a la Comisión de Evaluación, de la oferta y el expediente administrativo de Contratación, por lo que a la fecha el proceso se encuentra en evaluación, estando a la espera de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO (18): Que mediante Oficio No. 5255-SSRISS-2023 de fecha 28 de diciembre del 2023 la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud solicitó a la Secretaria General se realicen las gestiones necesarias a fin de validar si es procedente continuar con el convenio con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (ALCANCER) para la atención de los pacientes del servicio de Oncología del Hospital San Felipe en el Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas", en virtud que el equipamiento para brindar los tratamientos de radioterapia y braquiterapia en el Hospital San Felipe permanece fuera de servicio y los procesos administrativos de Contratación Directa para 2023 y Licitación Pública para 2024 para estos servicios no han concluido, como expresado en el Oficio No. 3355-DGRISS-2023.

CONSIDERANDO (19): Que en fecha 03 de enero del año 2024 mediante Resolución No. 001-2024-SS se dió por fracasada la Contratación Directa CD-22-2023-SESAL "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA PARA PACIENTES



ACUERDO No. 297-2024

ONCOLÓGICOS DEL HOSPITAL SAN FELIPE, SECRETARÍA DE SALUD; AÑO 2023." Por consecuencia a esto se debería comenzar un nuevo proceso de licitación.

CONSIDERANDO (20): Que "LA ASOCIACIÓN" realizó en el año 2023 de conformidad al convenio suscrito con "LA SECRETARÍA" una labor profesional exitosa de atención a los pacientes referidos por el Hospital San Felipe, razón por la cual es de relevante importancia, ante los antecedentes planteados, la suscripción de renovación al convenio de servicios antes mencionado, a fin de asegurar a la población que padece de esta enfermedad, un tratamiento digno, eficaz y con la celeridad que requiere la situación.

CONSIDERANDO (21): Que la situación actual en la que se encuentra el Hospital San Felipe afecta directamente a los pacientes oncológicos que por indicación médica requieren del tratamiento de radioterapia y braquiterapia y **el tiempo** es un factor transcendental para el paciente con diagnóstico, ya que al **no realizar el tratamiento de radioterapia en el momento indicado y generar mora** en este servicio, el paciente potencialmente curable progresa en su enfermedad, se vuelve un paciente paliativo y requiere tratamientos de quimioterapia paliativa y otros; y/o vuelve metastático y no sobrevive. Por lo que, con la única finalidad de dar una respuesta al cumplimiento de la Constitución de la República y por velar por la salud de cada paciente, hemos convenido aunar esfuerzos con organizaciones sin fines de lucro que sean altamente calificadas y equipada para el diagnóstico, tratamiento y radiación del Cáncer, utilizando todas las modalidades disponibles científicamente para continuar brindando los servicios a favor de los pacientes referidos del Hospital San Felipe, previo se inicia y se culmina el proceso de adquisición de los referidos servicios, ya que como está acreditado, el plazo de esos procesos de contratación oscilan en un plazo de cinco meses y los pacientes necesitan con urgencia se active de manera inmediata este servicio vital para su calidad de vida. Por lo que, es necesario, ampliar el tiempo de relacionamiento con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer y **evitar la interrupción en la atención a los pacientes oncológicos** en el Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas".

CONSIDERANDO (22): Que mediante Oficio No. 449-2024-GA de fecha 02 de febrero del 2024 la Gerencia Administrativa solicitó al Departamento de Licitaciones iniciara nuevamente el Proceso de *Contratación Directa de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para el tratamiento de los Pacientes Oncológicos del Hospital San Felipe para el Año 2024.*

CONSIDERANDO (23): Que mediante Oficio No. 109-DGHFAI-2024 de fecha 05 de Febrero del 2024 el Director Ejecutivo del Hospital San Felipe informó que, a partir del 02 de Enero del 2024 se enviaron un total de 4 pacientes al Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas" para que se les brindara tratamiento de radioterapia y que las autoridades de dicho Centro autorizaron estos pacientes fuesen recibidos a la primera semana de enero (02-05 de enero del 2024).

CONSIDERANDO (24): Que el Gobierno de la República suscribe convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la Cobertura Universal de Salud.



ACUERDO No. 297-2024

POR TANTO;

En el ejercicio de la representación que ambos ostentamos, hemos convenido en celebrar, el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Colaborar con los tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de radioterapia y braquiterapia, que brindará la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)** a través del Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas (CCERC), de acuerdo con los criterios clínicos y mecanismos establecidos en el presente convenio, a fin de garantizar los principios de efectividad, eficiencia, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Pacientes del Hospital San Felipe con diagnóstico de cáncer y con indicación de tratamiento con radioterapia y braquiterapia.

CLÁUSULA TERCERA: ASPECTOS GENERALES DE LA COLABORACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS.

1. Los tratamientos médicos oncológicos descritos en el presente convenio se brindarán en el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.
2. En el marco de este convenio **“LA ASOCIACIÓN”** asegura la disponibilidad de su capacidad instalada: Consulta Médica, sin costo adicional a **35 o más pacientes mensuales para radioterapia externa con acelerador lineal dual Elekta Sinergy (con un promedio de 25 o más sesiones por paciente) y tratamiento complementario con braquiterapia de alta tasa de dosis IR -192 Robótica, únicamente a las pacientes con Cáncer de Cérvix remitidas y tratadas bajo este convenio. “LA ASOCIACIÓN” recibirá entre seis y siete pacientes programados más dos pacientes de emergencias semanales.**
3. Para la simulación y sesiones de tratamiento en casos excepcionales que ameriten sedación **LA SECRETARÍA a través del Hospital General San Felipe** brindará el servicio de anestesia que incluye (Médico Anestesiólogo y asistentes, anestésicos y medicamentos relacionados entre otros que consideren **“LA SECRETARÍA” a través del Hospital General San Felipe** y **“LA ASOCIACIÓN”** facilitara la máquina de anestesia e insumos médicos necesarios anexo cuadro 1). Todo tratamiento que no esté contemplado en el presente Convenio, el precio se acordará conforme al costo consensuado entre las dos partes con espíritu de colaboración.
4. Los tratamientos efectuados, serán suministrados por **“LA ASOCIACIÓN”** únicamente cuando exista la respectiva comunicación oficial de referencia emitida por la Jefatura del Servicio de Oncología y el Departamento de Gestión de Pacientes del **Hospital General San Felipe** (ver anexo 1) y oficio firmado y sellado por el Director Ejecutivo del Hospital San Felipe. Cuando no exista la respectiva orden de referencia y oficio firmado y sellado

ACUERDO No. 297-2024

- por el Director Ejecutivo del Hospital General San Felipe y no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, **LA SECRETARÍA** a través del **Hospital General San Felipe** declarará dicha actividad como inválida y no procederá a aportar su costo convenido bajo ninguna circunstancia su cancelación.
5. En el informe de actividad de colaboración deberá figurar la información sobre las referencias y oficios emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones brindadas por **"LA ASOCIACIÓN"**.
 6. Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de **"LA SECRETARÍA"** tal y como lo establece el numeral 3 que antecede.
 7. El informe de Actividad remitido por **"LA ASOCIACIÓN"** a **"LA SECRETARÍA"** Normas y Procedimientos referentes a los Servicios: Las normas vigentes de los tratamientos especializados oncológicos, están aprobados por el ente regulador nacional (Secretaría de Energía); por lo que los informes se deberán entregar según dichas normas. Informes periódicos: **"LA ASOCIACIÓN"** suministrará a **"LA SECRETARÍA"** y al **Hospital San Felipe** informes mensuales, según la norma de **"LA SECRETARÍA"** vigente, específicamente, **"LA ASOCIACIÓN"** enviará a **"LA SECRETARÍA"** y al **Hospital San Felipe** un informe mensual de actividades de colaboración, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina **"LA SECRETARÍA"** a través del **Hospital San Felipe**, conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variable obligatorias del informe de Actividad Mensual: 1) Nombres y DNI de identificación del paciente, N° de oficio; 2) Profesional que indica el tratamiento; 3) Fecha de recepción de oficio; 4) Tipo de servicio (según catálogo que se defina), fecha de inicio de tratamiento, fecha de finalización de tratamiento y número de sesiones aplicadas; Los informes de actividades de colaboración, deberán ser presentados a **"LA SECRETARÍA"** y al **Hospital San Felipe** dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.
 8. **"LA ASOCIACIÓN"**, **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** mantendrán comunicación permanente y fluida que permita la transferencia de los registros médicos actualizados, el intercambio de información clínica y administrativa de los pacientes, así como el seguimiento de su evolución y resultados.
 9. **"LA SECRETARÍA"** nombrará los responsables de realizar la monitoria de las prestaciones brindadas y de lo establecido en el presente convenio.
 10. **"LA SECRETARÍA"** realizará el desembolso de colaboración oportuno por las prestaciones brindadas por **"LA ASOCIACIÓN"**, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

CLAÚSULA CUARTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN COLABORACIÓN.

Para la ejecución del presente Convenio las partes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:





ACUERDO No. 297-2024

RESPONSABILIDADES DE “LA SECRETARÍA”:

1. Aportar oportunamente los fondos económicos convenidos a **“LA ASOCIACIÓN”**, para la realización de los tratamientos médicos oncológicos de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente Convenio de colaboración; dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción de la información de acuerdo a los mecanismos establecidos;
2. Solicitar a **“LA ASOCIACIÓN”**, por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y la realización de los tratamientos **médicos oncológicos**, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente Convenio de colaboración, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia y calidad, equidad y humanitarismo en la realización de los tratamientos. La evaluación de cumplimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos del presente Convenio;
3. Exigir a **“LA ASOCIACIÓN”**, la aplicación de correctivos que la Ley y el presente Convenio de colaboración contemple, en los casos en que **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe** advierta irregularidades o deficiencias en la realización de los tratamientos por parte de éste;
4. Realizar inspecciones y supervisiones médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de **“LA ASOCIACIÓN”** a través de la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud, por medio del personal que **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe** designe, previa notificación por escrito para una adecuada atención de las mismas, siempre y cuando estas tengan que ver con la ejecución del presente convenio.
5. Supervisar y evaluar la gestión del Convenio de colaboración según los mecanismos establecidos por **“LA SECRETARÍA”**;
6. Entregar a **“LA ASOCIACIÓN”** copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por **“LA SECRETARÍA”** dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, haciendo las sugerencias respectivas posteriores a la terminación de las mismas;
7. Las normas, protocolos, aplicaciones de tratamientos especializados de radioterapia y braquiterapia son aprobados según Licencias emitidas por la Secretaría de Energía, y que deben ser de estricto cumplimiento y cualquier otra información que requiera para generar los servicios;
8. Informar a **“LA ASOCIACIÓN”**, sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de los servicios y las condiciones en que estos son brindados a los pacientes, con un término de 15 días hábiles previo a realizar los cambios, así como la asistencia técnica para su incorporación;
9. Cancelar la liquidación pendiente de pago del mes de diciembre del 2023.

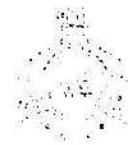


ACUERDO No. 297-2024

RESPONSABILIDADES DE “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DEL HOSPITAL SAN FELIPE:

1. Deberá garantizar la organización del hospital para responder a las necesidades identificadas para el desarrollo del proceso.
2. Conformará el equipo responsable de realizar las gestiones para la organización de las diferentes áreas involucradas en el proceso y responder a lo solicitado.
3. El Director Ejecutivo proporcionará el oficio de solicitud del tratamiento de radioterapia y/o braquiterapia al paciente, quien lo entregará en original a “LA ASOCIACIÓN”, al cual se anexarán todos los documentos de soporte clínico (Biopsia, resumen clínico, imágenes, tratamientos previos y exámenes de laboratorio y debe haber una comunicación fluida con médico tratante) y administrativo del paciente.
4. Realizará la revisión y análisis de la lista de pacientes en espera y realiza la actualización del estado de los pacientes de manera permanente.
5. El Departamento de Gestión de Pacientes realizará la localización y citación del paciente para evaluación médica.
6. De acuerdo con la evaluación médica, las prioridades y los criterios definidos para la referencia, identificará a los pacientes elegibles para la radioterapia y/o braquiterapia.
7. Llevará un registro de los pacientes que pasan por la consulta de radioterapia y realizará el seguimiento en el expediente clínico.
8. Facilitará el inicio y la continuación de los tratamientos informando al paciente y a sus familiares sobre el proceso, detectando y dando respuesta a las diferentes complicaciones y efectos secundarios que puedan ir apareciendo durante los tratamientos de radioterapia y braquiterapia.
9. Coordinará y mediará entre los diferentes tratamientos que utiliza el paciente oncológico durante el tratamiento pruebas diagnósticas, otras consultas, adecuando día y horarios para la realización de los exámenes correspondientes.
10. Realizará las coordinaciones requeridas para la preparación de información del paciente, el expediente clínico, resultados de exámenes y estudios de diagnóstico.
11. Garantizará el traslado de los pacientes en ambulancia en caso de que los pacientes se encuentren hospitalizados o que requieran un tratamiento de quimioterapia concurrente. Dentro de las 4 horas después de aplicada la quimioterapia.
12. Explicará al paciente los pasos a seguir para la preparación del tratamiento.
13. Orientará al paciente o responsable sobre los cuidados que debe tener durante el tratamiento y facilitará folletos y material informativo si es necesario.
14. Concientizará al paciente y familiar sobre la importancia de no discontinuar el tratamiento y deberá asistir a las sesiones programadas.

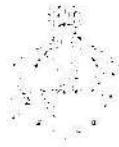
[Handwritten signature]
[Handwritten initials AP]



ACUERDO No. 297-2024

RESPONSABILIDADES DE “LA ASOCIACIÓN”:

1. Realizar los tratamientos médicos oncológicos contemplados en el presente Convenio, de colaboración con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo. Los tratamientos de salud establecidos en este CONVENIO de colaboración serán suministrados de **lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.** Si llegasen a existir diferencias de criterio entre el manejo indicado por parte del médico tratante del HGSF y el médico especialista de la Asociación, se deberán realizar las interconsultas pertinentes entre ambas partes, a efecto de ofrecer el mejor tratamiento al paciente, todo lo cual deberá quedar registrado en el expediente clínico, interconsultas que no podrán tardar más 3 de días (72 horas) para poder iniciar el tratamiento en el menor tiempo posible para beneficio del paciente.
2. **“LA ASOCIACIÓN”** se compromete a poner a disposición todo el personal general y especializado que labora en la Asociación, con la calificación profesional adecuada para realizar los tratamientos en la cantidad y calidad que requiere **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe** y contar con el equipo/instrumentos especializados adecuados garantizando que el tiempo fuera de servicio de los equipos no deberá ser mayor de veinte (20) días hábiles salvo fuerza mayor o caso fortuito. Se define como condición “Fuera de Servicio”, el tiempo en que el equipo esté en mantenimiento preventivo o correctivo, bajo la responsabilidad de **“LA ASOCIACIÓN”** sin que ello conlleve una contrariedad de cumplimiento a este convenio de colaboración, el mantenimiento se notificará por medio de una nota enviada a **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe**.
3. Presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, informe de Actividad de colaboración Mensual de los pacientes que se haya cerrado el caso, con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior.
4. Suministrar la información que **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe** le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del Convenio **mismas que se llevaran a cabo en las instalaciones de LA ASOCIACIÓN.**
5. Comunicar a **“LA SECRETARÍA”** y al **Hospital San Felipe** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este Convenio de colaboración, así como sobre cualquier daño que **“LA ASOCIACIÓN”** o terceras personas le causen a los bienes administrados o al acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **“LA ASOCIACIÓN”** en el presente Convenio.
6. Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de **“LA ASOCIACIÓN”** o de las instalaciones de los servicios subcontratados por **“LA ASOCIACIÓN”** para la atención de los pacientes beneficiados en el marco del presente Convenio de colaboración, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de

**ACUERDO No. 297-2024**

“LA ASOCIACIÓN” con suplidoras, contratistas, trabajadores, pacientes, usuarios de **“LA ASOCIACIÓN”**.

7. **“LA ASOCIACIÓN”** suministrará hoja de seguimiento de epicrisis con el tratamiento o sesiones recibidas por el paciente al médico tratante del **Hospital General San Felipe** y al paciente, incluyendo resumen clínico y terapia administrada, según las normas institucionales y condiciones que al efecto establezca **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA APORTACIÓN DE LOS COLABORANTES.

Los tratamientos médicos oncológicos a ser realizados por **“LA ASOCIACIÓN”** se financiarán **en colaboración conjunta**; la aportación de **“LA SECRETARÍA”** se compone del siguiente concepto: pagos por actividad (tratamientos de radioterapia y/o braquiterapia), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente Convenio de colaboración, según las condiciones de costos y formas de aportación, que al efecto acuerden entre las partes colaborantes. A continuación, **“LA SECRETARÍA”** describe a **“LA ASOCIACIÓN”** el mecanismo de financiamiento previsto en el presente Convenio de colaboración. Estimado del Financiamiento por la realización de tratamientos: La base para asignar los recursos a **“LA ASOCIACIÓN”** de tratamiento, es por la cantidad de tratamientos y la contraparte y por la parte ejecutada del colaborante a los pacientes beneficiados según el paquete de tratamientos. La cantidad exacta de fondos bajo esta programación está respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de tratamientos realizados a los pacientes beneficiados. El volumen de realización reconocido para efectos de aplicar las aportaciones anteriores se ajustará periódicamente, con base en el informe de Actividad de colaboración Mensual de servicios entregado por **“LA ASOCIACIÓN”** a la dependencia respectiva que designe **“LA SECRETARÍA”** y el **Hospital San Felipe**. Mensualmente **“LA SECRETARÍA”** girará a **“LA ASOCIACIÓN”** un monto correspondiente al Presupuesto por cantidad de tratamientos previstos en el mes inmediatamente anterior.

CLÁUSULA SEXTA: SOBRE EL DESEMBOLSO DE LA APORTACIÓN.

Los mecanismos y condiciones de aportación serán los siguientes: Todo desembolso producto de las aportaciones por realización de tratamientos según este convenio de colaboración, se hará efectivo directamente a **“LA ASOCIACIÓN”**, asegurando la disponibilidad de la capacidad convenida para el cumplimiento de los requerimientos para la realización de tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe. Las aportaciones por realización de tratamientos según este convenio de colaboración con base a los costos de colaboración convenidos descritos en las siguientes tablas:

ACUERDO No. 297-2024

TABLA 1. COSTOS UNITARIOS DE RADIOTERAPIA:

COSTOS DE ACELERADOR LINEAL	APORTE DE LA SECRETARÍA	APORTE LA ASOCIACIÓN
SIMULACION POR PACIENTE	L 7,682.17	L 7,317.83
SUPERVISION Y PLANIFICACION POR PACIENTE	L 10,790.00	L 9209.79
PRECIO POR SESION	L 6,216.08	L 3,783.90

TABLA 2. COSTOS UNITARIOS DE BRAQUITERAPIA:

COSTOS DE BRAQUITERAPIA	APORTE LA SECRETARÍA	APORTE LA ASOCIACIÓN
SESIONES 2 POR PACIENTE	L 45,377.70	L 47,122.50
SESIONES 3 POR PACIENTE	L 67,605.80	L 63,894.20
SESIONES 4 POR PACIENTE	L 92,714.30	L 77,785.70
SESIONES 5 POR PACIENTE	L 117,822.80	L 91,677.20

TABLA 3. COSTOS UNITARIOS DE ANESTESIA

COSTO ANESTESIA	APORTE LA SECRETARÍA	APORTE LA ASOCIACIÓN
Costo	L 0.00	L 816.61

Nota: La aplicación de anestesia es solo para algunos que requieran según su condición al momento de recibir el tratamiento.

TABLA 4. COSTOS UNITARIOS DE CONSULTA

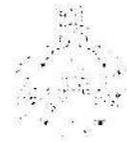
	COSTO	CONSULTAS	APORTE LA SECRETARÍA	APORTE LA ASOCIACIÓN
CONSULTA MÉDICA	1,500.00	225	Personal de Anestesia	L337,500.00

*Se calcula con base a 5 consultas por paciente.

TABLA 5. CÁLCULO DE MONTO MENSUAL DEL CONVENIO SEGÚN LOS COSTOS DE REFERENCIA Y CAPACIDAD CONVENIDA:

Tratamiento	Capacidad mensual convenida		Aportación Mensual		Observaciones
	Pacientes	Sesiones	LA SECRETARÍA	LA ASOCIACIÓN	
RADIOTERAPIA	35 o más	875 o más	L 6,085,550.80	L 3,889,379.20	Capacidad de atención: 35 o más pacientes con una indicación de 25 o más sesiones por paciente.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 297-2024

BRAQUITERAPIA	15	4 o más	L 1,390,714.50	L1,166,785.50	De las pacientes atendidas con radioterapia, se estima que 15 pacientes con diagnóstico de CA Cérvix pueden ser tratadas según indicación médica con braquiterapia complementaria. Se toman 4 o más sesiones por paciente
TOTAL			L 7,476,265.30	L 5,056,164.70	

1) Como requisito para el giro de las aportaciones convenidas con "LA SECRETARÍA" por concepto de realización de tratamientos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, "LA ASOCIACIÓN" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" y al Hospital San Felipe el informe de Actividad que comprende el detalle de la realización de tratamientos y procedimientos o actividades de colaboración realizadas, con los datos correspondientes de los pacientes, así como las actividades asociadas de los tratamientos realizados, respectivamente.

2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, "LA SECRETARÍA" girará a "LA ASOCIACIÓN" la parte convenida, el cual se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información. En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la fecha de recibida la información "LA SECRETARÍA" informará a "LA ASOCIACIÓN" el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Las responsabilidades y obligaciones de "LA ASOCIACIÓN" serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte de "LA SECRETARÍA" y el Hospital San Felipe. - El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por "LA ASOCIACIÓN" y las autoridades de "LA SECRETARÍA" y el Hospital San Felipe de los objetivos convenidos en este CONVENIO DE COLABORACIÓN. "LA SECRETARÍA" a través de la máxima autoridad y el Hospital San Felipe desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos, así como el cumplimiento de las cláusulas convenidas y de los tratamientos médicos oncológicos acordados.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LA APORTACIÓN.

La aportación de "LA SECRETARÍA" será depositada en lempiras a la cuenta de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer, N°1606000376, Cuenta de Cheques, BANHCAFE. "LA

Handwritten signature and initials, including "AP" at the bottom.



ACUERDO No. 297-2024

ASOCIACIÓN", solicitará la aportación correspondiente a **"LA SECRETARÍA"** a través de la *Gerencia Administrativa* y adjuntará a la solicitud en cada procedimiento de pago, lo siguiente:

- a. Detalle de liquidación de tratamientos realizados según factura.
- b. Oficio de solicitud de tratamiento y el formato de Referencia de los pacientes.
- c. Costo de los tratamientos realizados con aprobación según lo convenido, mismo que será presentado en el documento fiscal respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTE.

La descripción de las aportaciones de las partes está descrita en la cláusula sexta sobre el desembolso de la aportación.

CLÁUSULA DECIMA: COSTOS FIJADOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Los costos y montos permanecerán fijos durante el periodo de vigencia del convenio de colaboración.

Con el objeto de no entorpecer la continuidad de los tratamientos a los pacientes que reciben el mismo, **LA SECRETARÍA** procederá a efectuar un pago a **LA ASOCIACION**, por la cantidad de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00) en concepto de adelanto por los tratamientos que se efectuarán a los pacientes que le sean remitidos del Hospital San Felipe a **LA ASOCIACION**, la cual se mantendrá como reserva de garantía por los costos de los tratamientos relacionados en el presente Convenio, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria relacionada en la cláusula octava del Convenio, y liquidable al final del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

"LA ASOCIACIÓN" asume en forma directa y exclusiva todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por tratamientos médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal, relacionado con el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, relevando completamente a **"LA SECRETARÍA"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la Asociación, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Convenio de colaboración, que imposibiliten o graven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de aportaciones más allá del plazo de dos (2) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este Convenio.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



ACUERDO No. 297-2024

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Para los efectos del presente Convenio de colaboración se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "LA SECRETARÍA", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, pandemias, motines, desorden social, naufragio o incendio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de colaboración tendrá un período de vigencia desde el 02 de Enero hasta el 02 de Junio del año 2024.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión.

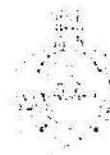
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SOLUCION DE CONTROVERIAS.

Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este Convenio de colaboración y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten que en todo lo relacionado con este convenio, su redacción, significados, interpretación y la relación jurídica creada entre las partes contratantes y en atención a que no se pueden prever y regular en el mismo todos los hechos que puedan ocurrir durante su vigencia, LA SECRETARÍA y LA ASOCIACIÓN acuerdan actuar de buena fe, con equidad y sin menoscabo de sus intereses; de igual forma, todo litigio, controversia o reclamo derivado del incumplimiento, interpretación o resolución de este convenio, recurrirán a la decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD.

Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma.



-18-

ACUERDO No. 297-2024

2. Que durante la ejecución y vigencia del Convenio ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del Convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de colaboración origen de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio de colaboración;
4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio de colaboración, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra;
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Todo aviso por parte de "LA ASOCIACIÓN" o por parte de "LA SECRETARÍA" y del Hospital San Felipe se deberá realizar por escrito, por medio de un Oficio; en el caso de "LA SECRETARÍA" deberá ir dirigido al Director Ejecutivo Hospital General San Felipe, con copia a la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud; y remitirlo de igual manera al correo electrónico hospitalesfhn@gmail.com y al correo electrónico subsecretariaredesintegradas@yahoo.com; y en el caso de "LA ASOCIACIÓN" el Oficio de Notificación deberá ir dirigido al Presidenta de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, Dra. Flora Duarte, y deberá remitirse de igual forma al correo electrónico gerencia@centrodecancerhn.org; y a los correos electrónicos de la Dra. Eda Cálix, direccionmedica@centrodecancerhn.org y de la Sra. Yamileth Andino, asistenciadedireccion@centrodecancerhn.org;



ACUERDO No. 297-2024

CLAÚSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN Y CESIÓN:

El presente Convenio no podrá ser enmendado o modificado en ninguna forma, excepto por el mutuo consentimiento de ambas Partes, mediante adenda debidamente firmada por los representantes legales de cada una de las Partes y se cumpla con las mismas formalidades requeridas para el Convenio principal. Asimismo, los derechos y obligaciones establecidos en las cláusulas de este contrato NO podrán ser cedidos por ninguna circunstancia, excepto por el mutuo consentimiento de ambas Partes, mediante adenda debidamente firmada por los representantes legales de cada una de las Partes, y que se cumplan las mismas formalidades requeridas para el Convenio principal.

CLAÚSULA VIGESIMA: DE LA ACEPTACIÓN: Manifiesta la Doctora FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ, que es cierto todo lo manifestado por la Doctora CARLA MARINA PAREDES REYES, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Convenio de colaboración. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de febrero del año 2024.

(FIRMA Y SELLO).- DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- (LA SECRETARÍA) (FIRMA Y SELLO) DRA. FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ.- PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER.- (AHLCANCER).

COMUNIQUESE:

[Handwritten signature of Carla Marina Paredes Reyes]



DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

[Handwritten signature of Allan Miguel Pineda Ballesteria]



ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA BALLESTERIA
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten mark]